



Noticias RED

Remisión electrónica de documentos



Boletín de Noticias RED 2007/04

01 de marzo de 2007

Comunicación de la ocupación "c"

En relación con el Boletín de Noticias RED 2007/3 en el que se indicaba la obligatoriedad de comunicar en las solicitudes de alta o variación de datos la situación "c", respecto de las empresas que no están incorporadas al Sistema RED, y de las empresas acogidas al Sistema RED que estén excluidas de la cotización por Incapacidad Temporal o sean colaboradoras en la gestión de esta misma situación, tanto por contingencias comunes o por Accidentes de Trabajo, y que no tengan obligación de comunicar los partes médicos al INSS, se comunica lo siguiente:

Dado que por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social se está revisando el procedimiento a través del cual se van a anotar las situaciones de IT que dan lugar a la incorporación de la ocupación "c", mientras este proceso no esté totalmente establecido, NO SERÁ NECESARIO COMUNICAR LAS OCUPACIONES "C".

En un próximo boletín de Noticias RED se darán instrucciones de cómo deberán mecanizarse los periodos de IT para las empresas mencionadas en el primer párrafo.

Efectos de la del artículo 128 de la Ley General de Seguridad Social según la disposición adicional cuadragesima octava de la Ley 30/2005, de 28 de diciembre

REGULACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL. REORDENACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS ENTIDADES GESTORAS

Competencias de las Entidades en la IT hasta el mes 12 de la misma

La competencia en materia de control de las situaciones de incapacidad temporal desde su inicio hasta el cumplimiento del mes 12º **se mantiene** conforme a la regulación vigente a 31 de diciembre de 2005:

- SERVICIO PÚBLICO DE SALUD.- Competencia para emitir partes de baja, confirmación y alta.
- INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Competencia para emitir propuestas de alta e intenciones de alta, así como para iniciar de oficio expediente de Incapacidad Permanente.
- INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.- Competencia para emitir bajas y altas (asistencia sanitaria no transferida) o propuestas de alta e intenciones de alta (asistencia sanitaria transferida), así como para iniciar de oficio expediente de incapacidad permanente respecto de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial del Mar.
- MUTUAS AT-EP.- Competencia para emitir partes de baja, confirmación y alta por AT/EP y propuesta de alta.
- EMPRESAS COLABORADORAS.- Competencia para emitir partes médicos de baja, confirmación y alta respecto de los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea la contingencia determinante del proceso, siempre que tengan asumida la colaboración en materia de asistencia sanitaria.

Competencias de las Entidades en la IT a partir del mes 12

El control de las situaciones de incapacidad temporal a partir del cumplimiento de 12 meses corresponde en exclusiva al **INSS (ISM)**.

De acuerdo con el apartado 1 a) del artículo 128 Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (o en su caso, el Instituto Social de la Marina), a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente, **es el único**

competente para determinar los efectos que deben producirse en la prestación de incapacidad temporal, una vez agotado el plazo máximo de duración de la misma, esto es, doce meses.

El Equipo de Valoración de Incapacidades será el competente para efectuar Propuesta de Resolución al Director Provincial del INSS (ISM) en los términos que a continuación se indican:

- Alta médica a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal.
- Prórroga expresa de la situación de incapacidad temporal, por un plazo máximo de seis meses, cuando se presume que durante ellos el trabajador puede ser dado de alta por curación.
- Alta por agotamiento con propuesta de iniciación de expediente de incapacidad permanente.

Además, en el caso de que la resolución emitida por el INSS sea el alta médica a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal, el INSS será el único competente para determinar si **una nueva baja médica, por la misma o similar patología**, producida sin que haya transcurrido un periodo de seis meses de actividad laboral tras la citada alta médica, tiene o no eficacia económica.

Implantación progresiva de esta nueva competencia

La modificación normativa se está aplicando de forma paulatina, asumiendo esta competencia por las direcciones provinciales a través de la publicación de una resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Hasta ahora se han emitido las siguientes:

> [Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 16 de enero de 2.006 \(BOE del 24-01-2006\)](#) Ordena la asunción, **a partir del día 25 de enero de 2006**, de las nuevas competencias en la Direcciones Provinciales de:

- Palencia
- Soria
- Segovia
- Teruel
- Zamora
- Ávila
- Ceuta
- Melilla

> [Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 28 de noviembre de 2.006 \(BOE del 08-12-2006\)](#) Ordena la asunción, **a partir del día 15 de diciembre de 2.006**, de las nuevas competencias en la Direcciones Provinciales de:

- Álava
- Alacant/Alicante
- Castelló/Castellón
- A Coruña
- Guipúzcoa
- Lugo
- Murcia
- Ourense
- Asturias
- Las Palmas
- Pontevedra
- Santa Cruz de Tenerife
- València/Valencia
- Vizcaya

> **Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 29 de noviembre de 2.006 (BOE del 12-12-2006)** Ordena la asunción, **a partir del día 1 de enero de 2.007**, de las nuevas competencias en la Direcciones Provinciales de:

- Barcelona
- Girona
- Lleida
- Tarragona

COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE PAGO DIRECTO POR LA ENTIDAD GESTORA

En las situaciones en las que la Entidad Gestora abone directamente la prestación, la empresa quedará obligada a ingresar exclusivamente la aportación empresarial, siendo la entidad pagadora de la prestación la responsable de descontar de la cuantía de la prestación la aportación del trabajador y del ingreso de la misma en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se recuerda que la forma de reflejar la cotización en este supuesto es utilizando las claves de bases de cotización exclusivamente empresariales, códigos BA20 (Contingencias comunes y AT y EP. Cotización exclusivamente empresarial, cuando coincida el importe de las bases), o BA21 (contingencias comunes. Cotización exclusivamente empresarial) y BA22 (AT y EP y Otras Cotizaciones. Cotización exclusivamente empresarial).

Desaparición de la prestación de pago delegado por desempleo parcial

El Servicio Público de Empleo Estatal ha confirmado que, no existe ninguna empresa autorizada al pago delegado de la prestación por desempleo parcial. Por tanto en todos los supuestos de Expediente de Regulación de Empleo es la propia Entidad Gestora quien asume directamente el pago de la prestación.

En consecuencia, la clave de deducción CD09 "Compensación por Desempleo Parcial" causa baja, y por tanto, no procede en ningún caso la cumplimentación de la casilla 602 del TC1.

Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador.

Con fecha 24 de febrero de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador.

En un próximo Boletín de Noticias RED se detallarán las instrucciones para la aplicación de estas bonificaciones.

Aclaración sobre la cumplimentación de los documentos TC2 y consignación de bonificaciones de cuantía fija en el Sistema Especial de Frutas, Hortalizas e Industrias de Conservas Vegetales (0132) .

Ante las diversas consultas planteadas por empresas encuadradas en este Sistema Especial relativas a la aplicación de las bonificaciones de cuantía fija, se considera necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- De acuerdo con lo dispuesto en el RD 5/2006, para la mejora del crecimiento y del empleo, así como en lo previsto en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, del mismo título, corresponde la aplicación del importe mensual de la bonificación cuando el trabajador figure en alta durante el mes completo, y reúna durante todo el período las condiciones que dan acceso a la misma.

